

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403240
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Salud mental. Situación de riesgo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403240. La persona promotora presentaba una queja relativa a la grave situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la persona titular con un grado de dependencia 3 reconocido, problemas de salud mental y movilidad reducida, que vivía sola en la vivienda de su expareja, sin apoyos familiares, y en unas pésimas condiciones de higiene.

La persona titular recibía una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio para el aseo personal, elaboración de alimentos y mantenimiento de la vivienda, pero la entidad prestadora del servicio ya había manifestado el cese de la atención prestada con fecha 06/09/2024, si se mantenían las inadecuadas condiciones de higiene y habitabilidad de la vivienda.

En el momento de presentar la queja la persona titular se encontraba ingresada temporalmente en la planta de psiquiatría del Hospital, pero iba a ser dada de alta y retornada a su domicilio.

Tras dos requerimientos de mejora a la persona promotora de la queja, al objeto de disponer de información para mejor proveer la tramitación de la queja, se pudo constatar que:

- Estaban interviniendo en el asunto los servicios sociales municipales, el hospital y la unidad de salud mental para gestionar los recursos más adecuados al caso.
- Se había solicitado el ingreso de la persona titular en el centro Dr. Esquerdo, dependiente de la Diputación de Alicante, pero tras la valoración en dicho centro habían considerado que no reunía el perfil y no le habían asignado plaza.
- Al no existir voluntariedad por parte de la persona titular para que se gestionara una plaza residencial como recurso más idóneo para su atención, se había solicitado autorización para su ingreso involuntario en centro adecuado. Inicialmente dicha petición había sido desestimada.

Puestos en contacto con fecha 01/10/2024 con la persona promotora de la queja, esta nos informó de que:

- El Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Alicante había dictado con fecha 18/09/2024 un nuevo auto con n.º 601/2024, autorizando el ingreso involuntario de la persona titular en Residencia Asistida de 3ª Edad o Centro adecuado a sus padecimientos físicos o psíquicos, con apercibimiento de que caso de no verificarse en el plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de dicha resolución, quedaría sin efecto la autorización de internamiento, procediéndose al archivo definitivo de las actuaciones.

- Por auto n.º 625/2024 del Juzgado de Primera instancia n.º 8 de Alicante se había acordado nombrar defensor judicial al Instituto Valenciano de Atención Sociosanitaria (IVASS), con las funciones asistenciales en el ámbito personal, para el cuidado de su salud, en el ámbito patrimonial, administración, gestión de sus bienes, y para la asistencia y supervisión en el ejercicio de tareas burocráticas.
- La persona titular seguía ingresada en el hospital, en tanto se gestionaba la plaza residencial, por urgencia sociosanitaria.

Solicitamos a la persona promotora de la queja que nos informara de todo ello mediante un escrito, cosa que hizo con fecha 10/10/2024, adjuntando los autos judiciales correspondientes.

Así mismo, el 16/10/2024, solicitamos a AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, tras relatar las actuaciones realizadas en el caso exponía, en resumen, que el IVASS, que asumió la defensa judicial de doña (...) el 14/10/2024, estaba a la espera de que hubiera plaza vacante en centro adecuado, aunque no tenían una previsión en cuanto al plazo en el que se pudiera efectivamente disponer de plaza.

La misma información fue aportada por el Ayuntamiento de Alicante, aunque en este caso el informe se remitió fuera del plazo establecido.

Trasladamos dicha información a la persona promotora de la queja por si deseaba presentar alegaciones, pero no presentó ninguna.

Sin embargo, puestos en contacto telefónico con ella con fecha 27/01/2024, nos ha confirmado que el IVASS, hasta la fecha, no ha gestionado un recurso residencial para la persona titular, que sigue ingresada en el hospital sin que al parecer exista criterio médico para ello.

Conforme al art. 30.2.d de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento de esta institución, no procede proseguir con la investigación porque plantea cuestiones que han sido objeto de una resolución judicial, teniendo en cuenta además que las actuaciones judiciales continúan su curso y no ha transcurrido el plazo máximo otorgado por el juzgado para procurar el internamiento.

No obstante, damos traslado de la citada resolución al Ministerio Fiscal por si pudiera resultar de interés para el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana